



JUSTIFICACIÓN JURIDICA DE NO APLICABILIDAD

Condiciones de seguridad digital

La Caja de Compensación Familiar del Putumayo es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de carácter corporativo, constituida de conformidad con la Ley 21 de 1982, el Decreto 2150 de 1992 y la Ley 789 de 2002. En esa condición, no integra la Administración Pública, no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público y no se encuentra sometida al régimen de Gobierno Digital previsto en el Decreto 1078 de 2015 ni a la potestad de regulación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones frente a las entidades que conforman dicha administración.

La Resolución MinTIC 1591 de 2020 desarrolla el Anexo 3 de seguridad digital en el marco del Sistema de Gobierno Digital y de las competencias del MinTIC sobre organismos y entidades públicas. Si bien en su redacción alude a los sujetos obligados del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, dicha referencia debe interpretarse de manera sistemática con el Decreto 1078 de 2015 y con el ámbito de sujeción propio de la administración pública, sin que ello comporte la ampliación del poder reglamentario del MinTIC sobre personas jurídicas de derecho privado que no integran la estructura estatal.

El ítem 15.1 exige acreditar: (i) la implementación de una política de seguridad digital y de seguridad de la información “de conformidad con el artículo 6 y el Anexo 3 de la Resolución MinTIC 1591 de 2020”; (ii) la adopción del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información MSPI recomendado por la Dirección de Gobierno Digital; y (iii) la comunicación de incidentes de seguridad a autoridades previstas dentro del esquema de Gobierno Digital. Tales exigencias presuponen la sujeción directa al régimen técnico reglamentario del MinTIC y a los estándares obligatorios de Gobierno Digital diseñados para entidades públicas.

Dado que la Caja de Compensación Familiar del Putumayo no es entidad pública, no integra el ámbito subjetivo del Decreto 1078 de 2015 ni se encuentra sometida a la potestad de regulación técnica del MinTIC en materia de Gobierno Digital, el contenido del Anexo 3 de la Resolución 1591 de 2020 no se configura como obligación jurídica exigible para la entidad. En consecuencia, el ítem 15.1 “Anexo 3. Condiciones de seguridad digital” se reporta como NO APLICA para la Caja de Compensación Familiar del Putumayo.